000124/2010

--- Trelew, de abril de 2010.- ----------

--- **VISTOS:** La presentación de fs. 74, y las resoluciones de fs. 75 y 76; y ----------

--- **CONSIDERANDO:** ----------

--- **I.-** Que a fs. 75 la Sra. Juez del Juzgado de Familia nº 2 de Trelew se declara incompetente para intervenir en autos. Se basó para resolver en que el domicilio de la declarada insana y de la pretensa curadora esta ubicado en la ciudad de Rawson. -------

--- A su turno, el titular del Juzgado de Familia nº 3 de Rawson rechaza la declinatoria, indicando que la ocasión prevista por el art. 4 para revisar la competencia precluyó, y ello impide reeditar etapas anteriores en desmedro de la economía procesal y la seguridad jurídica. ----------

--- **II.-** El principio que rige la materia indica que si el domicilio del incapaz se ha asentado en otra jurisdicción, mantener la del tribunal que previno puede significar en los hechos obstaculizar las tareas del juez competente (así, la CS en la causa "Farías" de 2001, Fallos 324:743, voto del Dr. Bossert), que comprenden no sólo realizar vistas periódicas al insano sino, también, controlar su persona y bienes en el modo de ejercerse la curaduría. ----------

---- La principal razón para interpretar de manera dinámica y consecuencialista (regla 16, esta Sala en SIL. Nº 69 de 2009) las disposiciones sobre competencia del art. 5, inc. 8º C.P.C.C. en este especial proceso, es reconocer en plenitud el principio sustancial que impone atender a todo lo que resulte más beneficioso para el insano y su eventual curación (doc. art. 481 del Código Civil; conf. LOPEZ MESA, *"Código Civil y leyes complementarias. Anotados con jurisprudencia"*, Buenos Aires, 2007, T. I, p. 453). Esto exige dejar de lado, como lo amerita el presente caso, los principios subordinados de prevención y preclusión de neto corte procesal, por cuanto su aplicación "sine die" resultaría contraria al principio sustancial invocado sin mayor beneficio real que el tributo al ritualismo. ----------

--- **III.-** En mérito de estos fundamentos, considerando la residencia del insano, corresponde declarar la competencia del Juzgado de Familia de Rawson para entender en autos. ----------

--- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la Ciudad de Trelew, **RESUELVE:** ----------

--- Disponer que en los presentes autos deberá seguir interviniendo el Juzgado de Familia Nº 3 de Rawson. ----------

--- Líbrese Oficio por Secretaria, al Juzgado de Familia Nº 2 de Trelew a los fines de hacer saber lo dispuesto precedentemente.----------

--- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por licencia del Sr. Juez de Cámara Dr. Carlos Dante Ferrari (Art. 7º Ley V Nº 17; antes art. 8 Ley 1130, To. Ley 4550).---------- ----------

--- Regístrese, notifíquese y devuélvase. ----------

----REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DE 2010. SIF. CONSTE. ----------

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO